



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00017-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCE

DEMANDADOS: LAURA JAZMÍN DUARTE OCHOA Y YORKIS ÁNGEL MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165. INADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió pro reparto del 10 de febrero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo genitor promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DED TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCE- SANTANDER**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LAURA JAZMÍN DUARTE OCHOA Y YORKIS ÁNGEL MEJÍA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por la siguiente razón:

1. El numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

PRIMERA literal A “Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.081.000), por concepto de obligación por capital contenida en la letra suscrita entre las partes de la presente litis, teniendo en cuenta los abonos realizados por los deudores al monto inicial de la obligación contenida en la letra que se ejecuta”.

En consecuencia, deberá la parte ejecutante aclarar esta pretensión habida consideración que no hay hechos que sustenten abonos realizados a la obligación.

2. El numeral segundo del artículo 84 del C.G.P, en punto a los anexos de la demanda, establece que deberá anexarse la prueba de la existencia y representación de las partes.

Por lo cual deberá la parte actora allegar el certificado de existencia y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE DE SANTANDER COOMULFONCES con NIT 900767596-4**, toda vez que con la demanda se aportó el de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA. COOMULFONCE con NIT 900123215-1**, amén que la letra de cambio base de la presente ejecución está a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES**.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con



miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE DE SANTANDER COOMULFONCES** contra **LAURA JAZMÍN DUARTE OCHOA Y YORKIS ÁNGEL MEJÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f97e0fcddf85a364ffd887632606fa659d6bd1131fa88a80cb37ccb13211a25**
Documento generado en 28/02/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>